

RESOLUCIÓN No. 1302 del 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado con N° 006343 del 25 de Agosto de 2009, la Empresa Alimentos Concentrados S.A, entregó a esta Corporación, solicitud de concesión de aguas correspondiente a un pozo profundo ubicado en la Granja Avícola Villa Luz, jurisdicción del Municipio de Sabanagrande.

Que mediante Auto N° 01211 de 2009, la Corporación, admitió solicitud de concesión de aguas a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. ACONDESA S.A., correspondiente a un pozo profundo ubicado en la Granja Avícola Villa Luz.

Que para verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas, se realizó una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00561 del 14 de Julio de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*“Que la granja cuenta con 6 galpones, los cuales ocupan un área de 8.208 m<sup>2</sup>, donde se producen 120.000 pollos destinados para sacrificio en ciclos de 56 días. La densidad de la granja es de 15 pollos/m<sup>2</sup>.*

*Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un pozo profundo construido en su interior. El agua se extrae empleando una bomba eléctrica sumergible de 1.5 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 48 m<sup>3</sup> de capacidad, para tratarse con hipoclorito; luego el agua tratada se conduce hacia un aljibe elevado de 22 m<sup>3</sup> de capacidad, en donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja. Esta fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.*

*Que el agua extraída del pozo profundo, se utilizan para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.*

*Que al interior de la granja no se observó una estructura para dar disposición final a la mortalidad. Persona que recibe la visita comenta que este material es enterrado. El pollo que muere asfixiado en los últimos días del ciclo, se degüella y desangra en una estructura destinada para este fin, la cual conduce la sangre y aguas sanguinolentas hacia una poza séptica.*

*Que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Se inactivan mediante lavado con solución de Hipoclorito y posteriormente se transportan hacia la planta de Acondesa S.A.*

*Que la pollinaza obtenida de los galpones de la granja al final de cada ciclo productivo (56 días), se sanitiza y se empaca en sacos de polipropileno, posteriormente se transporta en camiones por personas que utilizan este material para fertilizar el suelo y alimentar bovinos.*

*Que la cama retirada de los galpones cuando se humedece, es colocada en la parte trasera de la granja para su secado.*

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)"**

*Que se observaron derrames de ACPM, en el área donde se ubican los tanques que suministran el combustible a la planta generadora de energía eléctrica, la cual es utilizada en casos de emergencia.*

*Que los residuos sólidos ordinarios como, papel, cartón, icopor, plásticos son enterrados en un pozo construido al interior de la granja.*

**EVALUACION DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PRESENTADA:**

- ◆ **Nombre del predio y domicilio:** Granja Avícola villa Luz.
- ◆ **Tipo de Captación:** Pozo perforado.
- ◆ **Cantidad de agua solicitada:** 2.592 m<sup>3</sup>/mes; 1 Lt/seg.
- ◆ **Término solicitado para la concesión:** 5 años.
- ◆ **Calidad de agua:** se adjunta análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua de pozo. Estos análisis fueron ejecutados por el laboratorio para la industria y el medio ambiente (LIMA). Los resultados obtenidos se presentan en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	Unidades de pH	6.38
Temperatura	°C	26.0
Conductividad	uS-mS	4.34
Acidez	Mg/l	0.64
Color	Pt/Co	4
Cloruro	mg/l	266.28
Calcio	mg/l	73.08
DQO	mg/l	< 25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	< 5
Dureza Total	mg/l	138.04
Hierro Total	mg/l	0
Turbidez	NTU	3
Magnesio	mg/l	64.99
Sulfatos	mg/l	74.05
Sólidos Disueltos	mg/l	554
Sólidos Suspendidos	mg/l	4
Coliformes totales	NMP/100 ml	< 3
Coliformes fecales	NMP/100 ml	< 3

- ◆ **Utilización del agua:** el agua es utilizada para el consumo de los pollos, aseo, lavado de los galpones y consumo del personal que labora en la granja.
- ◆ **Localización del pozo:** se localizó mediante el sistema "Global Position System (GPS)", obteniendo latitud: N 10° 48' 240", longitud: W 74° 45,47' 504" y cota terreno: 27,74 msnm.

RESOLUCIÓN No. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)"

♦ Información del pozo:

- a) Empresa perforadora: William Giese Simpson.
- b) Equipo de perforación: Franks 1000 de rotación.
- c) Columna estratigráfica:

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 - 3	Arena arcillosa	2
3 - 22	Arena media amarilla	3
22 - 28	Arena arcillosa	5
28 - 30	Arena fina algo arcillosa	4
30 - 31	Arcilla arenosa	11
31 - 33	Arena arcillosa	3
33 - 38	Arena arcillosa	12
38 - 48	Arcilla arenosa	10

La estratigrafía del suelo en el sitio explorado, está constituida por capas de arena limpia hasta 22 metros, ligeramente arcillosa hasta 30 metros y de allí hasta 69 metros por arena bastante arcillosa. Acuífero semiconfinado.

d) Pozo de producción:

Profundidad total del pozo: 48 metros.  
Diámetro del hueco: 12 pulgadas.  
Diámetro del revestimiento: 6 pulgadas.  
Clase de material: PVC RDE 26.

e) descripción del diseño:

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 - 11.30	Tubería Ciega	
11.30 - 23.00	Tubo Filtro	11.70
23.00 - 28.85	Tubería ciega	
28.85 - 37.70	Tubo filtro	8.85
37.70	Tubería ciega cono	

♦ Aforo de pozo:

Equipo empleado: compresor portátil de 160 cfm.  
Relación tuberías: 3" (48m) x 3/4" (45 m).  
Caneca de 220 litros y cronómetro.

RESOLUCIÓN No. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)”

◆ **Resultados:**

Nivel estático del agua	9.40 m
Nivel de bombeo estabilizado	31.00 m
Abatimiento registrado	21.60 m
Caudal aforado	1.20 LPS
Capacidad específica	0.05
Abatimiento disponible	28.3 m (37.7 – 9.4 m)
Abatimiento aprovechable (60%)	17 m
Producción comercial	1 LPS (3.6 m <sup>3</sup> /hora)
Nivel de bombeo esperado	27 m

◆ **Recomendaciones:**

La boca del pozo debe estar protegida por una tapa (cachucha) de acero de ¼”, con un orificio central suficiente para que pase la tubería de impulsión de la bomba (PVC 1 ½”); y dos pequeños huecos laterales: uno para tubería PVC ½”, para medición de niveles y otro para la soguilla de nylon mariner de 42 metros, que sostiene la bomba.

Que teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas, se originó visita de inspección originándose el concepto técnico, del cual se puede concluir que es viable otorgar concesión de aguas a la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A, proveniente de un pozo profundo, ubicado en la Granja Villa Luz, localizada en el municipio de Sabanagrande a 5 kilómetros de la carretera Oriental, a la margen derecha de Barranquilla a Sabanagrande, a la altura de la escuela normal Fátima, para uso pecuario y domestico, con un caudal de 1 lt/seg, y un consumo mensual de 2.592 m<sup>3</sup>, por un termino de 5 años, sin embargo, se hace necesario que esta quede sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: “El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación”.

Que el Artículo 30 Ibidem, dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

RESOLUCIÓN No. 00036 del 5 de febrero de 2007 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)"**

Que el Artículo 48 ibídem, establece: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".

Que el Artículo 37 ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 39 ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 22 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC :

Instrumentos de control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	de	Total
Concesión de aguas		\$ 539.184		\$162.500	\$175.421		\$ 877.106

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESOLUCIÓN No. 00366 del 14 de Julio de 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 1 lt/seg, y un consumo mensual de 2.592 m<sup>3</sup>, para uso pecuario y doméstico, ubicado en la Granja Avícola Villa Luz, jurisdicción del Municipio de Sabanagrande

**PARRAGRAFO:** La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO<sub>5</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, no deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente en la Granja Villa Luz.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, debe cancelar la suma de un ochocientos setenta y siete mil ciento seis pesos (\$ 877.106), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2010, con relación a la Granja Villa Luz, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008 y el ajuste del IPC, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 00561 del 14 de Julio de 2010, hace parte integral del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)”**

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

RESOLUCIÓN No. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA LUZ)”

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 14 de Julio de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar V.*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1627-386

Conc Tec 00561 del 14 de Julio de 2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliotte Steman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

*JLC*